

los requerimientos y testimonios
que demandan sobre los alcaldes y
regidores o sobre jueces o en otra
manera dos más. E si ouiere y
carta encorporada quattro más
y si fuere encorporada mas de
una carta por cada carta una
rauedi.

Otros y que los pesos delos pliegos
por cada palmo tres dineros
y por la presentacion dela demanda
o dela procuracion o de instrumentos
o de otras escripturas.
quals quer que sean de poner en los
procesos por cada una tres dineros
y si la escriuier en el peso
que pague por cada palmo tres
dineros y de las presentaciones de
los testigos por cada un testigo
dos dineros. E si escriuiere su dicho
que tome asy como del proceso
y palmos.

Otros y por la sentencia interlo-
cutoria un más. y por la sentencia
dispositiva otro más. y si fuere se-
nencia criminal seys más y si fu-
ere sentencia interlocutoria de ple-
yo criminal tres más. E por los
testigos. que fueren escriptos en pes-
quisa. por cada testigo cinco dineros.

Otros. por las escripturas de
reglas o de seguranzas o de fi-
adores de saluo a cada persona
dos dineros. E mandamos que

las otras escripturas que siy zieren
que aqui non son nobradas que
los escriuanos lieuen por cada
una a trazon de estas quantias que
dihos son. segun fuere la escrip-
tura que fizieren.

Ley. xiiij. que non se lleve de récho
de marco delos escriuanos.

Por quanto nos es fecha
la relacion por los dichos
procuradores que algunas
personas pidien. y lieuan los mar-
cos delos dichos escriuanos que
solia leuar pero Carrillo diziendo
que tiene titulo y cartas pa ello
dadas por nos. E por que esto es co-
sa injusta. E agraciada por el
tar como esta revocada la dicha
merced por las leyes de nuestros
reyos. Por ende por la pre-
sente rebocamos. E damos por
ningunas qualsquier cartas y
privilegios y sobre cartas y otros
privilegios que qualsquier personas
tengan pa pedir y leuar
los dichos marcos de escriuanos
que sean de nos o de los dichos se-
ñores reyes pasados o de qual
quier de ellos. E mandamos a todas
y qualsquier personas que tienen las
dichas cartas. y a los que tienen sus
poderes de ellos que de aqui adelante
por virtud de ellos ni en otra ma-